

Último domicilio conocido: Montanaro 2, 30202 - Cartagena, Murcia (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002411/2003
Denunciado: Fitnessport Gims, S.L.
Último domicilio conocido: La Fragua 19, 28816 - Camarma de Esteruelas, Madrid (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002434/2003
Denunciado: Gestión Mano de Obra y Const. S.L.
Último domicilio conocido: Ave María 20, 28012 - Madrid, Madrid (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002473/2003
Denunciado: Sum. Heladerías Gelat 2001, S.L.
Último domicilio conocido: Sagunto 173, 46009 - Valencia, Valencia (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002484/2003
Denunciado: Servicios Grimbur, S.L.
Último domicilio conocido: Alcalde Antonio Tárrega 6, 30740 - San Pedro del Pinatar, Murcia (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado q) 198 apartado i) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 1.380,00 euros

Expediente: CU/0000002497/2003
Denunciado: Martínez Martínez, Jose Luis
Último domicilio conocido: Barrio San Juan 3 Bj- B, 04870 - Purchena, Almería (España)
Preceptos infringidos: 142 apartado b) 199 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Leve
Sanción: 30,00 euros

Expediente: CU/0000002533/2003
Denunciado: Logística Jumilla

Último domicilio conocido: Puerta Nueva 3, 30001 - Murcia, Murcia (España)
Preceptos infringidos: 140 apartado a) 197 apartado a) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Muy Grave
Sanción: 1.500,00 euros

Expediente: CU/0000002536/2003
Denunciado: Lantian Importación S.L.
Último domicilio conocido: Olta 11, 46026 - Valencia, Valencia (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002593/2003
Denunciado: Estudios Cruz S.L.
Último domicilio conocido: Artistas nº 24, 28020 - Madrid, Madrid (España)
Preceptos infringidos: 142 apartado a) 199 apartado a) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Leve
Sanción: 90,00 euros

Expediente: CU/0000002596/2003
Denunciado: Estudios Cruz S.L.
Último domicilio conocido: Artistas nº 24, 28020 - Madrid, Madrid (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002604/2003
Denunciado: Alfonso Perez Cruza S.L.
Último domicilio conocido: Avda de los Ángeles 33, 28900 - Getafe, Madrid (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado p) 198 apartado q) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002615/2003
Denunciado: Li Feng
Último domicilio conocido: Octavio Cuartero 60, 02004 - Albacete, Albacete (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002635/2003
Denunciado: Coivsa Conservacion Integral
Último domicilio conocido: Isaac Peral 1, 28914 - Leganés, Madrid (España)

Preceptos infringidos: 140 apartado e) 197 apartado e) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Muy grave
Sanción: 1.390,00 euros

Expediente: CU/0000002806/2003
Denunciado: Mokhlissi Abdelmajid
Último domicilio conocido: Casa Nueva del Ciller s/n, 02600 - Villarrobledo, Albacete (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Expediente: CU/0000002828/2003
Denunciado: Dylltop, S.L.
Último domicilio conocido: Aniceto Coloma 9, 02640 - Almansa, Albacete (España)
Preceptos infringidos: 141 apartado b) 198 apartado b) Ley 16/87 y Real Decreto 1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 300,00 euros

Consejería de Medio Ambiente

Decreto 310/2003, de 02-12-2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se declara el monumento natural Torcas de la Lagunaseca en el término municipal de Lagunaseca de la provincia de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

Las Torcas de Lagunaseca, enclave de altísima singularidad geomorfológica y elemento destacado del Patrimonio Geológico de la provincia, se encuentra en el término municipal de Lagunaseca, aproximadamente al suroeste de dicha localidad, situada en la zona norte de la provincia de Cuenca.

El entorno de Lagunaseca, población situada en el flanco E de un anticlinal de dirección aproximada N-S, está formado por materiales mesozoicos. En este lugar se localiza un conjunto de formas kársticas de elevado interés geomorfológico, constituido por diversas depresiones cerradas y otras morfologías kársticas de menor escala, así como numerosos rasgos menores de disolución, como son los lapiacos en surcos. Estas formas se han desarrollado aprovechando las características favorables para la karstificación, que presentan las formaciones jurásicas que afloran en esta parte de la provincia de Cuenca, y se sitúan en una estructura sinclinal delimitada por dos fallas. La importancia de las Torcas de Lagunaseca se debe, fundamentalmente, a sus dimensiones, singularidad y representatividad como modelo, así como la información que proporcionan a la hora de interpretar la evolución geológica de la zona.

El modelado del territorio se caracteriza por la presencia de magníficas representaciones de modelado kárstico como dolinas, uvalas y poljes. Estas formas se desarrollan aprovechando la existencia de litologías favorables a los procesos de disolución, como son las calizas y dolomías de la formación Cuevas Labradas (Hettangiense-Sinemuriense), debido a que son muy homogéneas y prácticamente no tienen intercalaciones arcillosas, a lo que hay que sumar que estas calizas sean poco dolomíticas. Estas depresiones de origen, están incluidas en el Catálogo de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial, creado por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

Para la formación de estas estructuras kársticas es importante, además de las características litológicas, la combinación de la red de fracturación con otros factores, como son los climáticos. Las Torcas se sitúan a una cota aproximada de 1.300 metros, en un entorno donde son importantes las oscilaciones térmicas, y por lo tanto, a la gelificación, hay que añadir la acumulación de nieve que favorece la karstificación, hecho a tener en cuenta para explicar la formación del karst que se inició a finales del Mioceno y sigue activo actualmente, aunque en mucha menor medida. Estas condiciones climáticas tuvieron como resultado el retroceso de los escarpes y también la acumulación de derrubios periglaciares que tapizan las laderas, y que se

observan también en otros sectores de la Cordillera Ibérica.

En el conjunto de las Torcas destacan las formaciones de sabina albar, que forma la cubierta vegetal de las parameras, así como las comunidades vegetales rupícolas, donde se pueden encontrar un gran número de taxones de área restringida. En los roquedos calizos que forman las paredes de las Torcas, aparecen comunidades rupícolas adaptadas a vivir en fisuras, grietas, oquedades o pequeñas repisas, que se encuentran incluidas dentro de los hábitat de protección especial de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. Destaca de igual modo, la presencia, en las zonas más umbrosas de las Torcas, de *Acer monspessulanum*, *Corylus avellana* y *Prunus mahaleb*, especies incluidas el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, dentro de la categoría "de interés especial".

La zona contiene además, varias especies de fauna de gran interés, como son el gato montés (*Felis silvestris*), especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, y dentro de las especies forestales, el águila calzada (*Hieraaetus pennatus*). Resaltar también, dentro del nutrido grupo de aves que se encuentran en el espacio, la presencia del chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), incluido en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

La riqueza en hábitat y elementos geomorfológicos amparados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, motivó la proposición del conjunto en el que se encuentran las Torcas de Lagunaseca, dentro del lugar de interés comunitario ES4230014 "Serranía de Cuenca".

Debido a la singularidad y notoriedad de los elementos geomorfológicos y los hábitat que engloba el conjunto de las Torcas de Lagunaseca, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para los Monumentos Naturales.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 45, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Torcas de Lagunaseca".

Artículo 2. Finalidad de la declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores geológicos, ecológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de los elementos geomorfológicos, la flora, aguas, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural.

1. En el Monumento Natural de las Torcas de Lagunaseca, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial

atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por los Servicios Provinciales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador del Monumento Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación del Monumento Natural, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración del Monumento Natural.

1. La administración y gestión del Monumento Natural corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Monumento Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en el Monumento Natural de las Torcas de Lagunaseca, en el término municipal de Lagunaseca

en la provincia de Cuenca, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera. Entre las actividades de gestión del Monumento Natural, se considerarán prioritarias las siguientes:

- a) La eliminación de los materiales y escombros depositados en el interior de las torcas.
- b) La modificación de los postes del tendido eléctrico considerados peligrosos para la avifauna.
- c) El establecimiento de acuerdos con el Ayuntamiento de Lagunaseca para evitar los vertidos de aguas residuales dentro del espacio protegido.
- d) Restauración de la cantera existente.

Disposición adicional segunda. Los instrumentos de gestión del Monumento Natural, adoptarán las medidas necesarias tendentes al restablecimiento y recuperación de la vegetación natural en el espacio protegido.

Disposición transitoria. Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación del espacio, se consideran actividades sujetas a previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 2 de diciembre de 2003

El Presidente
JOSE BONO MARTINEZ

La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO AREVALO SANCHEZ

Anejo 1. Delimitación del monumento natural "Torcas de Lagunaseca" en el término municipal de Lagunaseca, provincia de Cuenca.

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Monumento Natural "Torcas de Lagunaseca" se encuentra dentro del término municipal de Lagunaseca en la provincia de Cuenca y comprende una superficie de 188.42 ha.

La delimitación del área sigue el sentido de las agujas del reloj y las referencias a las coordenadas UTM están referidas al Huso 30 bajo la notación (coordenada X coordenada Y); comprende la totalidad de los terrenos de su interior:

Partiendo de la intersección entre los términos municipales de Lagunaseca y Masegosa, con el camino del Tobar, en el punto de coordenadas UTM (581932, 4487636), se continúa en dirección S por el citado camino hasta el punto de coordenadas (582141, 4487089), donde se seguirá en dirección S por el límite W de las parcelas 446 y 447 del polígono 1 del término de Lagunaseca. Se continúa en dirección E-SE por el límite S de la parcela 447, y posteriormente por la parcela 445, para continuar por el límite S de las parcelas 444, 442, 441, 439, 431 y 417 del polígono 1 del término de Lagunaseca, hasta alcanzar el camino del Valle en el punto de coordenadas (582510, 4486938). Se prosigue por este camino en dirección E-NE hasta la carretera de Beteta a Santa María del Val. Se continúa por el límite W de la zona de dominio público de la carretera citada en dirección S hasta alcanzar el camino que constituye la parcela 9008 del polígono 1 del término de Lagunaseca, en el punto de coordenadas (582903, 4486587). Se continúa por este camino en dirección W unos 50 metros para seguir por el Camino del Valle en dirección SW unos 100 metros hasta alcanzar el Camino de Santa María del Val. Se prosigue por este último camino en dirección S hasta el punto de coordenadas (582574, 4485606), desde el que se continuará en dirección SW por el borde superior de la torca (pasando por el punto (582471, 4485487)), para continuar por la pequeña vaguada en dirección NW hasta alcanzar un camino en el punto de coordenadas (581805, 4486199), y seguir por él hasta el Arroyo de la Serranilla o Sola-

nilla. Se continúa por el citado arroyo, hasta llegar al límite del término municipal. Se prosigue por dicho límite en dirección NE hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en el monumento natural.

1. Actividades permitidas

- La agricultura extensiva de secano sobre las superficies actualmente dedicadas a este uso.
- La apicultura, excepto en un área de seguridad de 100 metros alrededor de las zonas destinadas a uso público.
- La recolección de los cuerpos fructíferos de hongos mediante corte con navaja y a ras de suelo.
- La actividad cinegética extensiva y sostenible sobre las poblaciones cinegéticas naturales, en función de la normativa vigente en materia de caza, excepto en las zonas del Monumento Natural destinadas al uso público según los instrumentos de planificación del espacio, que serán adscritas al régimen de zona de seguridad o de reserva.
- El tránsito de personas y vehículos por los caminos y sendas existentes.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Los aprovechamientos forestales, los tratamientos selvícolas y los tratamientos preventivos contra incendios, que se realicen al exterior de las torcas, dolinas y poljes, respetando una banda de 25 metros en torno a los mismos. De igual forma, se respetará una zona de exclusión de amplitud suficiente en las zonas de cría de especies amenazadas
- Apertura de nuevas trochas de desembosque o sendas para la realización de los aprovechamientos forestales.
- La introducción de especies de flora y fauna autóctona.
- La reforestación.
- Las actividades de investigación, incluyendo la toma de muestras.
- Uso de productos biocidas, tóxicos o peligrosos de efecto selectivo y aplicación puntual.
- La conservación, mejora y remodelación de los caminos, sendas y pistas forestales existentes en la actualidad que afectan al Monumento Natural, así como de las construcciones o instalaciones existentes. Cuando estas obras afecten a elementos protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico y/o etnográfico, se registrarán, además,

por lo que disponga la normativa regional o nacional aplicable en la materia

- Cualquier otro uso no incluido expresamente en esta normativa.

3. Actividades prohibidas.

- Los aprovechamientos forestales, los tratamientos selvícolas y los tratamientos preventivos contra incendios, en el interior de las torcas, dolinas y poljes, así como en una banda de 25 metros en torno a los mismos.
- Las roturaciones en terrenos ocupados por vegetación natural, así como el rastillado del suelo para la recolección de hongos, así como la destrucción o el arrancado injustificado de sus cuerpos fructíferos, y la corta o arranque de las especies *Juniperus communis* y *Berberis vulgaris*.
- La introducción de ejemplares de flora y fauna no autóctona.
- Uso de productos biocidas, tóxicos o peligrosos de efecto no selectivo y aplicación no puntual, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos.
- El uso del fuego.
- Cualquier actuación o uso que modifique el régimen hídrico y la calidad del agua del Monumento Natural, incluidos la perforación y explotación de pozos, la excavación de zanjas, drenajes y charcas y la construcción de presas, canales, diques, encauzamientos, canalizaciones o captaciones de agua.
- La construcción de nuevas edificaciones o instalaciones, incluidas las infraestructuras relacionadas con la comunicación (antenas, repetidores, líneas eléctricas, etc.) y el transporte de personas o bienes, así como aquellas realizadas para la estabulación del ganado.
- Los cotos intensivos de caza, la suelta de ejemplares de especies cinegéticas, la creación de querencias a partir de roturación de terrenos ocupados con vegetación natural y la creación y construcción de cerramientos cinegéticos.
- El asfaltado de caminos de firme natural existentes
- Los préstamos de áridos, explotación de rocas, vertederos de tierras y áridos sobrantes, así como toda actividad industrial o minera.
- El depósito, vertido, tratamiento o acumulación de residuos o materiales de cualquier tipo.
- El abandono en el suelo de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- Las señales o inscripciones sobre las rocas.

- El tiro y cualquier competición o evento deportivo, excluida la actividad deportiva permitida.

- Las maniobras y ejercicios militares.
- La acampada libre y la escalada.
- La colocación de carteles y demás instalaciones de publicidad estática, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- La circulación de vehículos a motor fuera de las pistas y caminos existentes y las excursiones organizadas con vehículos a motor, a excepción de la circulación de los vehículos agrícolas en las parcelas en las que se permite el cultivo.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración de los valores naturales del espacio protegido.

4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación del Monumento Natural

- La ganadería extensiva de ovino, caprino y bovino.
- El uso público, incluida la señalización y el uso del Sendero GR 66, las actividades de educación ambiental, así como todas las llevadas a cabo por particulares.

Decreto 311/2003, de 02-12-2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se declara la microreserva Mina de los Pontones en el término municipal de Mestanza, provincia de Ciudad Real

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 letra b) que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten más importantes para la conservación en la Región de las especies de fauna y flora amenazadas.

La Mina de Pontones se encuentra situada en las estribaciones de Sierra Morena, zona sur de la provincia de Ciudad Real, y dentro del término municipal de Mestanza.

Esta mina es uno de los refugios de cría más importante de Castilla-La Mancha, habiéndose llegado a detectar hasta 6400 ejemplares de seis especies distintas de murciélagos: murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), murciélago ratonero mediano